



**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1486/2017**

**SOLICITUD:** El particular solicitó que se le señalaran cuáles son los medios de defensa que tienen los subordinados de un servidor público en específico, para denunciar actos de acoso laboral, así como que se le indicara el nombre del servidor público que atendería de manera personal a los servidores públicos que hubieran sido víctimas de hostigamiento laboral y malos tratos, por parte de una persona en concreto.

**RESPUESTA:** El Sujeto Obligado le informó al particular que debería dirigir su solicitud de información a la Contraloría General de esta Ciudad, proporcionando los datos de contacto de ésta para tal efecto.

**RECURSO DE REVISIÓN:** La particular manifestó su inconformidad con la respuesta, en virtud de que a su consideración, el Sujeto Obligado únicamente le orienta a presentar su solicitud de información ante un Sujeto Obligado diverso, sin responderle los planteamientos de su interés.

**CONSIDERACIONES DEL PROYECTO:** Del estudio realizado a la ley de la materia, en relación con la solicitud de información planteada, pudo concluirse que la información requerida por el ahora recurrente no era accesible por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que no tiene el carácter de información pública y, por lo tanto, el Sujeto recurrido no tenía la obligación de responder los cuestionamientos planteados, ya que el derecho de acceso a la información pública es útil y operante para conocer información de carácter público; es decir, la generada, administrada y en poder de los sujetos obligados de la Administración Pública de esta Ciudad.

En ese sentido, de la interpretación en sentido contrario de lo dispuesto en la Ley de la materia, el recurso de revisión no procede en contra de las respuestas recaídas a requerimientos que no constituyen solicitudes de acceso a la información pública y, aún cuando ésta no establece que el recurso sea improcedente cuando se interponga contra una respuesta de esa naturaleza, resulta lógico que cuando se haya admitido un recurso de revisión promovido contra una respuesta recaída a un planteamiento que no es de acceso a la información pública, éste debe sobreseerarse en la resolución definitiva.

**SENTIDO DEL PROYECTO: SOBRESEER** el recurso de revisión.